



RESOLUCION JEFATURAL N° 000279-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516093785 - 3]

VISTO; INFORME TECNICO 000038-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH-KPOP [516093785 - 1], de fecha 17 febrero 2026, a favor de don: **JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS**, identificado con DNI N° 16408966, servidor Nombrado, actualmente laborando en la centro de salud Jorge Chavez de Red de Salud Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, sobre regularización de pago de haberes por subsidio por Licencia por Enfermedad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Expedientes N° [516093773-0] y [516093785-0] , de fecha 11 diciembre 2025, don **JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS**, solicita Reintegro de Subsidio por Enfermedad.

Que, con Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-392-00011368-25 y el CITT N°A-004-00020898-25, de fecha 05 de Diciembre del 2025, emitidos por ES-SALUD, se concede licencia por Enfermedad por 42 días, a don: JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS.

Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 001725-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515991805-3], de fecha 05 diciembre 2025, se resuelve conceder Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones a don: JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS, cargo Medico, de condición Nombrado, actualmente laborando en la centro de salud Jorge Chavez, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud señala dentro de las prestaciones, subsidios por incapacidad temporal y maternidad.

Que, para beneficio del goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de enfermo, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2011-TR, que son:

1. i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por Enfermedad, expedido por EsSalud, y/o;
2. ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha de la Incapacidad temporal, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Que, tratándose del pago de remuneraciones de personal subsidiado, debemos remitirnos a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411. 3era Disposición Transitoria de la presente ley literal d) “El pago de remuneraciones sólo corresponde como compensación por el trabajo efectivamente realizado quedando prohibido salvo disposición de ley expresa en contrario o salvo en aquellos casos de suspensión imperfecta de la relación laboral de acuerdo a la Normatividad vigente”;

Que, el derecho individual de trabajo, señala y define en su acepción doctrinaria LA SUSPENSIÓN IMPERFECTA DE TRABAJO, como aquella situación de hecho en la que el empleador debe seguir abonando la remuneración del trabajador sin contraprestación efectiva de labores de este último, es decir cesa temporalmente la prestación de la labores del trabajador, aquí encontramos como casos típicos: Licencia por Maternidad (Ley N° 2664), Licencia por Enfermedad (D.S N° 005-90-PCM), Incapacidad Temporal por enfermedad o Grave (Ley N° 26790);

Que, en ese sentido como se ha definido conforme el marco jurídico vigente, le asiste el derecho al pago de sus remuneraciones por INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD, al caso en cuestión debiendo observarse las reglas de la SUSPENSIÓN IMPERFECTA AL TRABAJO, como prevee la Ley N° 28411;

En concordancia con el INFORME N°0014-2026-OFRH-CONTADOR, de fecha 02 febrero 2026, emitido por el del Contador de la Oficina de Recursos Humanos- CPC Gustavo Coello Carrillo, la Liquidación, en la cual concluye que se le debe de reintegrar al trabajador JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS ,25 días de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000279-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516093785 - 3]

acuerdo al formulario 1040 solicitud de prestaciones ya que en el mes de julio 2025, tiene 17 días no laborados pagados determinándose el importe que debe ser reintegrado asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 23/100 SOLES (S/ 2,566.23)**.

Que, de la documentación sustentatoria que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del Subsidio por enfermedad otorgado por EsSalud; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio y Boucher de pago a nombre de la recurrente por Subsidio de enfermedad; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica EsSalud y la remuneración mensual del trabajador don a: JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS, consecuentemente se ha acreditado el derecho de la obligación de pago de **25 días por subsidio de Enfermedad**;

De conformidad a lo facultado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque; y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000784-2024-GR.LAMB/GERESA-L.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, el Pago en vías de regularización por Subsidio por Enfermedad, al servidor don: JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS, cargo Medico, de condición Nombrado, actualmente laborando en la **centro de salud Jorge Chavez, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque. por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 23/100 SOLES (S/ 2,566.23)**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución y a la liquidación practicada en el informe y que se transcribe en el siguiente cuadro:

LIQUIDACION DE PAGO - SUBSIDIO MATERNIDAD/ENFERMEDAD

TRAB JOSE EDUARDO GALVEZ VARGAS
DNI 16408966
SITUACION NOMBRADO

CITT	INICIO	FIN	DIAS
A-392-00011368-25	14/07/2025	12/08/2025	30
A-004-00020898-25	13/08/2025	24/08/2025	12
NUMERO DE DIAS			42

MOTIVO	ENFERMEDAD			
PERIODO	REMUNERACION TOTAL	REM AFECTA A ESSALUD	ESSALUD	REMUNERACION NO AFECTA
Jul-24	S/ 7,248.00	S/ 4,711.20	S/ 424.01	S/ 2,536.80
Ago-24	S/ 7,248.00	S/ 4,711.20	S/ 424.01	S/ 2,536.80
Set-24	S/ 7,248.00	S/ 4,711.20	S/ 424.01	S/ 2,536.80
Oct-24	S/ 7,248.00	S/ 4,711.20	S/ 424.01	S/ 2,536.80
Nov-24	S/ 7,248.00	S/ 4,711.20	S/ 424.01	S/ 2,536.80
Dic-24	S/ 7,643.00	S/ 4,773.00	S/ 429.57	S/ 2,870.00
Ene-25	S/ 7,257.50	S/ 4,717.38	S/ 424.56	S/ 2,540.12
Feb-25	S/ 7,257.50	S/ 4,717.38	S/ 424.56	S/ 2,540.12
Mar-25	S/ 7,257.50	S/ 4,717.38	S/ 424.56	S/ 2,540.12
Abr-25	S/ 7,257.50	S/ 4,717.38	S/ 424.56	S/ 2,540.12
May-25	S/ 7,257.50	S/ 4,717.38	S/ 424.56	S/ 2,540.12
Jun-25	S/ 7,257.50	S/ 4,717.38	S/ 424.56	S/ 2,540.12
TOTAL	S/ 87,428.00	S/ 56,633.28	S/ 5,097.00	S/ 30,794.72

Monto a Pagar:



RESOLUCION JEFATURAL N° 000279-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516093785 - 3]

REMUNERACION ANUAL (A)	MESES (B)	DIAS (C)	REMUNERACION DIARIA	DIAS SUBSIDIADOS *	REINTEGRO SOLICITADO
S/ 30,794.72	10	30	S/ 102.65	25	S/ 2,566.23

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la siguiente **Específica del Gasto: 2.1.13.11**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley y publique en el Portal Web de la Institución;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 18/02/2026 - 15:29:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>